

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 2
SERIE 2016-2017**

Presentado por: Marco Antonio Rigau
Se unieron como coautores: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José Enrique Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez y Jimmy D. Zorilla Mercado.

Referido a la Sesión Ordinaria

Fecha de presentación: 21 de julio de 2016

ORDENANZA

PARA PROHIBIR QUE TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE OCASIONE, PERMITA, ASISTA Y/O AUTORICE LA POSESIÓN, TRANSPORTACIÓN, ASEPERSIÓN, DISPERSIÓN, RIEGO, DERRAME, DESCARGA, DEPÓSITO, FUMIGACIÓN, DISPOSICIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DEL PESTICIDA ORGANOFOSFORADO CONOCIDO COMO NALED EN LA JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 2.003, inciso (a) de la ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mejor
- 2 conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto
- 3 Rico de 1991", faculta a los municipios a imponer sanciones penales no mayor de mil
- 4 (1,000) dólares por violaciones a ordenanzas, resoluciones o reglamentos. Además,
- 5 dispone el citado artículo, que cada municipio al momento de imponer una multa

1 deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la
2 multa a imponerse.

3 **POR CUANTO:** El gobernador confirmó el arribo al país, sin el conocimiento, ni consentimiento
4 del gobierno de Puerto Rico, ni del pueblo de Puerto Rico del primer cargamento de
5 Naled. Dicha información fue confirmada por la oficina local del Centro de Control y
6 Prevención de Enfermedades (en adelante, “CDC”). Lo que constituye una agresión
7 grave y directa contra todo el país ya que atenta contra la seguridad de todo un pueblo
8 y sus recursos naturales. El Dr. Rafael L. Joglar Jusino, biólogo y especialista en
9 anfibios señaló que “los pilotos llegaron hace una semana y ahora llega el Naled”.

10 **POR CUANTO:** Recientemente, la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Carmen
11 Yulín Cruz Soto expresó que dichas actuaciones por parte del gobierno federal atentan
12 contra de uno de los principios más básicos de la democracia: “el consentimiento de
13 la gente va por encima de las acciones que toma su gobierno”.

14 **POR CUANTO:** Varios grupos de alcaldes y profesionales de la salud, agrónomos,
15 ambientalistas, epidemiólogos, oncólogos y otros grupos comprometidos con el
16 bienestar de la población en general, han denunciado que el uso del Naled para tratar
17 el zika es la más remota de todas las opciones posibles. El Colegio de Químicos de
18 Puerto Rico, así como el Colegio de Médicos Cirujanos, ha levantado bandera sobre
19 los efectos tóxicos derivados del uso del Naled a través de la aspersión. El Colectivo
20 multisectorial ha reiterado en diversas ocasiones la irracionalidad de fumigar el país
21 para erradicar el vector (mosquito *aedes aegypti*) del zika. La evidencia en contra del
22 uso del Naled y su efecto tóxico en los seres humanos, animales y la flora ha sido
23 ampliamente discutida y documentada.

24 **POR CUANTO:** Son varios los países que han prohibido la aspersión con Naled, en efecto, el
25 Reino Unido lo prohibió en el 2002 y la Unión Europea desde el 2012.

26 **POR CUANTO:** Ante la aparente inminencia de la aspersión con Naled en Puerto Rico que
27 incluirla toda la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, es nuestro deber y

1 responsabilidad velar por los mejores intereses de la salud de los sanjuaneros, el medio
2 ambiente, la protección de nuestros recursos naturales y agricultura.

3 **POR CUANTO:** La Resolución Núm. 1, Serie 2016-17, aprobada en sesión extraordinaria el 30
4 de junio de 2016, expresa nuestra oposición a la fumigación aérea con Naled o
5 cualquier otro insecticida de amplio espectro. Además, esta Legislatura Municipal de
6 San Juan presentó el P. de R. Núm. 2, Serie 2016-17, para expresar un profundo
7 rechazo a la fumigación aérea con Naled y solicitar al gobierno de Puerto Rico llevar a
8 cabo un plan educativo concertado y de recogido de escombros y exigir una discusión
9 abierta e informada por parte del gobierno.

10 **POR CUANTO:** Por lo tanto, reiteramos nuestro repudio a las actuaciones irresponsables por
11 parte del CDC.

12 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

13 **Sección 1ra.:** Se prohíbe que toda persona natural o jurídica ocasione, permita, asista,
14 y/o autorice la posesión, transportación, aspersion, dispersión, riego, derrame, descargue,
15 depósito, fumigación, disposición, fabricación, almacenamiento, venta y/o distribución del
16 pesticida organofosforado conocido como Naled en la jurisdicción del Municipio Autónomo de
17 San Juan.

18 **Sección 2da.:** Para propósitos de esta ordenanza Naled significa todo compuesto
19 químico utilizado como pesticida organofosforado cuya fórmula química sea
20 $(CH_3O)_2P(O)OCHBrCBrCl_2$. También, se entenderán como Naled los siguientes productos:
21 Bromex, Dibrom, Fly Killer-D, Lucanal, RE 4355, 1,2-Dibromo-2 y 2-dichloroethyl dimethyl
22 phosphate y cualquier otro producto que dentro de sus componentes incluya Naled.

23 **Sección 3ra.:** Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta
24 ordenanza conllevará una pena de mil dólares (\$1,000.00). Por cada infracción se podrán
25 imponer penas distintas y separadas diariamente.

26 **Sección 4ta.:** Cualquier persona natural o jurídica que al violar las disposiciones de
27 esta ordenanza causare daños a cualquier ciudadano será responsable de resarcir dichos daños

1 al amparo de los artículos 1802 y 1803 del Código Civil, 31 LPRA sec. 5141 y 5142. Además,
2 podrá un tribunal con jurisdicción y competencia un entredicho provisional, injunction
3 preliminar y/o permanente.

4 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
5 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal
6 incompatibilidad.

7 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas
8 unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase
9 inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales
10 efectos no afectarán ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

11 **Sección 7ma.:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de
12 transcurridos diez (10) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003 de la Ley
13 Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios
14 Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".